



VISTO:

El Expte. CDFT N° 051/13 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Consejero Directivo del Claustro Estudiantil Sr. Pablo Ríos eleva la propuesta de modificatoria del Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo;

Que la propuesta tiene como objetivo que los/las consejeros/as directivos, puedan ser reemplazados por cualquiera de las personas que se presentaron como candidatos a ocupar esos cargos, respetando la distribución establecida por el sistema D`Hondt para cada lista que se presentase a elección;

Que, el texto original dice:

“Artículo 4º: Todo consejero/a titular podrá ser reemplazado por su suplente u otro consejero/a proclamado de la lista respectiva, sin trámite previo alguno. Del mismo modo se reemplazara al consejero/a que deba retirarse durante el transcurso de la sesión. Será responsabilidad del consejero/a titular notificar de su ausencia a los/las consejeros/as que lo puedan reemplazar.”

Que el texto modificado dice:

“Artículo 4º: Todo consejero/a titular podrá ser reemplazado por su suplente u otro consejero/a de la lista respectiva, sin trámite previo alguno. Del mismo modo se reemplazara al consejero/a que deba retirarse durante el transcurso de la sesión. Será responsabilidad del consejero/a titular notificar de su ausencia a los/las consejeros/as que lo puedan reemplazar.”

Que la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, trató el tema y emitió despacho, recomendando su tratamiento en Comisión en el Consejo Directivo;

Que la Comisión de Investigación y Extensión a la Comunidad, Interpretación de Reglamento y Presupuesto trató el tema y emitió despacho recomendando aprobar el tema;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Turismo, en sesión extraordinaria del día 09 de agosto de 2013, trató el tema y surgió la moción de modificar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo adecuando los artículos posteriores a la propuesta, y puesta a consideración fue aprobado;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TURISMO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Reglamento Interno de funcionamiento de Consejo Directivo de la Facultad de Turismo, que se incorpora a la presente como ANEXO.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR toda reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

ES COPIA FIEL, m.c.

Fdo.) Lic. Marcelo Mancini
Decano
Srta. Mariel Cárdenas
Secretaria del Consejo Directivo



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO FACULTAD DE TURISMO

CAPITULO I: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1°: Componen el Consejo Directivo de la Facultad de Turismo: el/la Decano/a, ocho (8) representantes por el claustro docente, cuatro (4) representantes por el claustro de estudiantes, tres (3) representantes por el claustro no docente, y un (1) representante por el claustro de graduados.

Artículo 2°: Las decisiones del Consejo Directivo de la Facultad de Turismo se formalizarán por medio de los siguientes actos:

A) RESOLUCIÓN: mediante las cuales se establecen normas administrativas y reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la Unidad Académica, en el marco de las atribuciones que el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y demás normativas delegan a los Consejos Directivos.

B) DECLARACIÓN: por medio de la cual el cuerpo fija su posición con relación a cuestiones institucionales.

CAPITULO II: DE LOS REPRESENTANTES DE CLAUSTRO:

Artículo 3°: Los/as Consejeros/as deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y a las de sus respectivas Comisiones.

Artículo 4°: Todo consejero/a titular podrá ser reemplazado por su suplente u otro consejero/a de la lista respectiva, sin trámite previo alguno. Del mismo modo se reemplazara al consejero/a que deba retirarse durante el transcurso de la sesión. Será responsabilidad del consejero/a titular notificar de su ausencia a los/las consejeros/as que lo puedan reemplazar.

CAPITULO III: DEL/LA DECANO/A

Artículo 5°: Son atribuciones del/la Decano/a:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Dirigir los debates de conformidad con el Presente Reglamento.
- c) Llamar a los consejeros/as a la cuestión y al orden.
- d) Proponer las votaciones, también las de las mociones suficientemente apoyadas y propuestas, cuando se haya cerrado el debate.
- e) Supervisar el cómputo y proclamación de los resultados de las votaciones.
- f) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, las Resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.
- h) Citar juntamente con el Secretario a los Consejeros/as a reuniones ordinarias y/o extraordinarias.
- i) Proponer al Consejo Directivo la consideración de todos los temas que le son de su competencia (presupuesto, designaciones, relevamientos, etc.).
- j) Presentar anualmente la planificación de distribución presupuestaria y los informes de cierre.



RESOLUCIÓN C.D.F.T. N° 055/13.
NEUQUÉN, 12 de agosto de 2013.

Artículo 6°: Cuando el/la Decano/a se encuentre impedido de asistir a las sesiones o se ausente de la región será sustituido en las sesiones del Consejo Directivo por quien estatutariamente deba ejercer sus funciones (Título Quinto, Capítulo V, Artículo 124)

Artículo 7°: El/la Decano/a reviste con exclusividad la representación pública del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 8°: El/la Decano/a sustanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo Directivo, hasta que estas sean puestas en estado de resolución.

CAPITULO IV: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 9°: El/la Decano/a designara a un Agente No Docente para desempeñar la función de Secretario/a de Consejo Directivo.

Artículo 10°: Lo manifestado en las reuniones quedará registrado en audio, formato digital, versión que servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de cada asunto, determinación de los consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.

Artículo 11°: Son deberes del Secretario/a del Consejo:

- a) Organizar las publicaciones que ordena el Consejo Directivo o el/la Decano/a.
- b) Notificar a los Consejeros/as por medio fehaciente, las fechas de realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con cinco días hábiles de anticipación, como mínimo.
- c) Recibir los expedientes y despachos que serán tratados en la reunión y confeccionar el orden del día junto con el/la Decano/a. Dar a conocer el orden del día con cuarenta y ocho (48) horas previas a la reunión del Consejo Directivo.
- d) Llevar un libro de Entradas y Salidas de expedientes y asuntos a tratar por el Consejo Directivo, y donde conste el movimiento de los mismos.
- e) Coordinar las reuniones de comisiones, dar a conocer la nómina de los integrantes de cada Comisión, así como de la nómina de expedientes que se encuentran en cada una de las comisiones, la fecha de entrada a la misma, y las fechas y horas de las reuniones.
- f) La Secretaría del Consejo Directivo está facultada para requerir previamente al tratamiento de determinado tema, los datos, informes o dictámenes que estime conveniente para facilitar el trabajo de las comisiones.
- g) En la reunión poner a discusión del cuerpo el Orden del Día y expedientes a tratar, tomar asistencia y llevar el orden de la palabra.
- h) Realizar el cómputo de las votaciones y proclamar el resultado.
- i) Proceder a la grabación de las sesiones del Consejo Directivo.
- j) Registrar, organizar y resguardar con las tecnologías disponibles todas las grabaciones de sesiones del Consejo Directivo. A solicitud del/la Decano/a y/o de un/a consejero/a directivo proveer copias de dichas grabaciones.
- k) Llevar el registro de asistencias y ausencias y en cada sesión poner en conocimiento del Consejo Directivo las justificaciones, las solicitudes de licencia y las ausencias no justificadas.
- l) Redactar las Resoluciones del Consejo Directivo y llevar su registro en el libro de Actas.
- m) Notificar fehacientemente a las dependencias que corresponda y a los interesados directos sobre las Resoluciones del Consejo Directivo.
- n) Publicar las Resoluciones del Consejo Directivo en el Sistema de Despacho de la Universidad Nacional del Comahue ó tecnología similar.



CAPITULO V: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

Artículo 12°: Corresponde al Consejo Directivo velar por la aplicación del Estatuto Universitario en el ámbito de la Facultad de Turismo. Además son sus atribuciones todas las especificadas en el artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPITULO VI: DE LAS SESIONES:

Artículo 13°: El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria entre el 01 de Febrero y el 20 de Diciembre de cada año.

Artículo 14°: En la 1° sesión ordinaria, a propuesta del/la Decano/a, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse. En caso de ausencia justificada del/la Decano/a y/o Vicedecano/a o por solicitud de un tercio de los Consejeros puede alterarse el orden de las reuniones comunicando las razones de la suspensión con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 15°: El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria, toda vez que sea convocado por el/la Decano/a o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros, expresando el objeto de la convocatoria; no pudiendo tratar otro tema que el del motivo de la convocatoria.

Artículo 16°: El Consejo Directivo sesionará válidamente, con quórum reglamentario, con la presencia de la mitad más uno de los/las Consejeros/as con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada para sesionar en el Orden del Día, se formará quórum restringido con la presencia de 6 Consejeros/as. En este último caso, serán válidas las resoluciones adoptadas por dos tercios de los Consejeros, que representen al menos dos (2) claustros.

Artículo 17°: En este último caso, serán válidas las resoluciones adoptadas por dos tercios de los/as consejeros/as, presentes en la sesión; en esta circunstancia, no podrá alterarse el Orden del Día, introducirse temas para tratamiento sobre tablas, ni tratarse temas que requieran de mayorías especiales para su resolución.

Artículo 18°: Las sesiones serán públicas, salvo que cuando por el voto de los dos tercios de sus componentes el Consejo decida lo contrario. Los/as consejeros/as no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones salvo que así se resuelva por dos tercios de los votos de los consejeros presentes.

Artículo 19°: En las sesiones reservadas, sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y quienes a criterio del cuerpo, por razones justificadas, éste autorice, determine o solicite.

CAPITULO VII: DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 20°: Una vez reunido el número de consejeros requerido por este reglamento para formar quórum, el/la Decano/a declarará abierta la sesión.

Artículo 21°: El decano dirigirá la reunión sobre la base del Orden del Día establecido, según el siguiente orden:

1. Informe del Decano
2. Pedidos de informe, declaraciones, modificaciones del orden del día y temas a ingresar sobre tablas y mociones de reconsideración.
3. Asuntos Entrados: los proyectos que por solicitud especial de un consejero deban ser girados a comisión por el Consejo Directivo.
4. Temas a Tratar: propuestos por el/la Decano/a.



RESOLUCIÓN C.D.F.T. N° 055/13.
NEUQUÉN, 12 de agosto de 2013.

5. Asuntos despachados por las comisiones, en el siguiente orden: 1) Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles; 2) Comisión de Investigación y Extensión a la Comunidad, Presupuesto e Interpretación de Reglamento.

6. Temas entrados sobre tablas.

Artículo 22°: Los informes solicitados por los/las consejeros/as, serán informados por el/la decano/a o sus secretarios en la reunión ordinaria siguiente a la que fueron requeridos.

Artículo 23°: Los pedidos de declaraciones deberán ser ingresados con un borrador de la misma, sobre el cuál el Consejo pueda trabajar y realizar observaciones y modificaciones. El Consejo podrá votar en general los principios orientadores de la declaración, y luego para la redacción particular la misma podrá ser puesta a consideración de los miembros del Consejo a través de vía informática u otros medios que el propio Consejo acuerde.

Artículo 24°: Luego de aprobado el ingreso de un tema sobre tablas, el mismo podrá ser tratado como último tema del orden del día de la misma sesión, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Un tema sobre tablas no podrá ser ingresado ni tratado si el Consejo Directivo estuviera sesionando con quórum restringido.

Artículo 25°: La sesión tendrá una duración de tres (3) horas y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuando hubiere terminado el orden del día. El Consejo podrá determinar, al inicio de la sesión, el horario de finalización de la misma, el que será aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, siempre que el cuerpo este sesionando con el quórum reglamentario.

Artículo 26°: Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum restringido, los/as consejeros/as presentes podrán tener por suspendida la misma levantando el acta correspondiente.

CAPITULO VIII: DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 27°: El/la consejero/a que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitar a la Secretaria de Consejo su inclusión en la lista de oradores.

Artículo 28°: la palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- a) Los miembros informantes de la Comisión que hayan dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) El autor del proyecto en discusión.
- c) Los/as consejeros/as en el orden que la hubieren solicitado.

La Secretaria del Consejo Directivo llevará el registro de los oradores y la cantidad de intervenciones.

Artículo 29°: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

Artículo 30°: Los/as consejeros/as al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general, evitándose las discusiones en forma de diálogo.

CAPITULO IX: DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Artículo 31°: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a no ser que con el voto de las dos terceras partes de los presentes decidan lo contrario. Para ello será necesario que el Consejo esté sesionando



RESOLUCIÓN C.D.F.T. N° 055/13.
NEUQUÉN, 12 de agosto de 2013.

con el quórum reglamentario. Los proyectos sobre planes de estudio, solicitudes de concursos, designaciones docentes y proyectos de reglamentos ó que impliquen erogaciones presupuestarias, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.

Artículo 32°: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, podrá ser sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. Será obligatorio el tratamiento en ese orden si el/la decano/a o un consejero así lo piden.

Artículo 33°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto hubiere sido considerado por el Consejo en comisión (ver artículo 58°), en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto.

Artículo 34°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto concluye toda discusión sobre él. Si resulta aprobado se pasará a su discusión en particular.

Artículo 35°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 36°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 37°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en los artículos 47° o 71° del presente reglamento.

Artículo 38°: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse mociones con otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviere discutiendo o, modifiquen, adicione o supriman algo de él.

CAPITULO X: DE LAS VOTACIONES EN SESIÓN

Artículo 39°: Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva –a pedido de un consejero/a- que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

Artículo 40°: El/la Decano/a solo tiene voto en caso de empate. En caso de presidir el/la Consejero/a docente profesor más antiguo, o el de mayor edad, éste votará como consejero y tendrá un voto en caso de empate.

Artículo 41°: Toda votación en particular se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos convengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidere cualquier consejero.

Artículo 42°: Para las resoluciones del Consejo será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, mayoría absoluta; exceptuando aquellos temas que requieran otro tipo de mayoría. Al efectuar el cómputo, las abstenciones no serán consideradas votos.

Artículo 43°: Los/las consejeros/as no podrán dejar de votar, pero tendrán derecho a abstenerse, justificando su abstención, podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

Artículo 44°: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.



CAPITULO XI: DE LAS MOCIONES

Artículo 45°: Una moción es toda proposición hecha de viva voz por un/a consejero/a, que no reviste carácter de proyecto. La moción será sometida a votación por solicitud de un/a consejero/a, toda vez que sirva para sintetizar los debates y proponer una resolución en el marco del tratamiento de un proyecto.

Artículo 46°: Es *moción de preferencia* toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al orden del día establecido, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El Consejo Directivo determinará, de acuerdo a las pautas establecidas en este reglamento, cuál será el mejor orden para el tratamiento del tema en cuestión.

Artículo 47°: Es *moción de reconsideración* toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión o hasta la sesión inmediata posterior, y requerirán para su aceptación dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Artículo 48°: Constituye *moción de orden* toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión.
- b) que se pase a cuarto intermedio.
- e) que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores. En el último supuesto se necesitará del voto de los dos tercios de los/las consejeros/as presentes para su aprobación.
- d) que se pase al orden del día.
- e) que se difiera la consideración de un asunto para una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- f) que pase a comisión, o vuelva a esta, el asunto en discusión.
- g) que el Consejo se constituya en comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviese en debate y según el orden de la enumeración precedente. Las mociones de orden podrán ser objeto de un debate breve en el que cada consejero/a podrá hablar una sola vez y hasta dos (2) minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.

CAPITULO XII: DE LOS TEMAS A TRATAR Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 49°: El/la Decano/a y todo Consejero/a pueden presentar proyectos, los que deberán ser remitidos en forma escrita a Secretaría y firmado por el o los autores.

Artículo 50°: Los proyectos ingresados a través de la Secretaría serán derivados por el/la decano/a para su tratamiento en la comisión que corresponda.

Artículo 51°: Si el/los autor/es del proyecto lo considera/n necesario y a solicitud fehaciente, el mismo puede ser girado previamente al Consejo Directivo, para que dicho cuerpo sea quien decida a qué comisión derivarlo.

Artículo 52°: Un proyecto puede ser ingresado sobre tablas por un Consejero Directivo, en el orden previsto en el artículo 21° del presente reglamento. Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes y a condición de que la sesión se esté desarrollando con quórum reglamentario. De no contar con dicha cantidad de votos, el proyecto será girado para su tratamiento en comisión.

Artículo 53°: Todo proyecto puesto a consideración del Consejo Directivo, será identificado por un número de expediente y deberá contener:



RESOLUCIÓN C.D.F.T. N° 055/13.
NEUQUÉN, 12 de agosto de 2013.

- Nota de presentación dirigida al presidente del cuerpo y firmada por sus autores.
- Anteproyecto de Resolución: un texto escrito cuyo contenido constituye el texto completo de una norma de derecho que permitirá la adopción de decisiones fundadas en ella. Los proyectos de Resolución deberán contener sus tres apartados: VISTOS, CONSIDERANDOS, ARTICULADO.
- Documentación que sirva de fundamento y antecedentes que conllevan a la Resolución propuesta.

Artículo 54°: Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución del Consejo, o a solicitud del autor/es.

Artículo 55°: Los/las Consejeros/as no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado. El Consejero deberá retirarse de la reunión por esta causal y podrá ser reemplazado por el suplente.

CAPITULO XIII: DE LAS COMISIONES

Artículo 56°: Las Comisiones permanentes del Consejo Directivo son:

- Docencia y Asuntos Estudiantiles;
- Investigación y Extensión a la Comunidad y Presupuesto e Interpretación de Reglamento;

Artículo 57 °: Cada Comisión atenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo Directivo o por el/la Decano/a.

Artículo 58°: El Consejo Directivo, a los efectos de un asunto determinado, podrá constituirse en comisión, o bien designar de entre sus miembros una comisión ad-hoc para que se expida antes de la finalización de la reunión.

Artículo 59°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y fijarán día y hora de reunión, y notificarán fehacientemente a la Secretaría de Consejo sobre lo acordado.

Artículo 60°: Las comisiones se reunirán en los días y horarios convenidos, por propia convocatoria o por citación de la Secretaría de Consejo Directivo, cada vez que los asuntos en carpeta lo requieran.

Artículo 61°: Con 24 horas de anticipación a la reunión de comisión la Secretaría de Consejo Directivo enviará a los integrantes el temario con los proyectos ingresados hasta ese momento.

Artículo 62°: Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco consejeros/as. Será responsabilidad de los/las consejeros/as miembros de la comisión, coordinar sus reemplazos en caso de no poder asistir a la reunión. Para ello se aplica lo dispuesto en el capítulo 2 del presente reglamento. También será responsabilidad de los Consejeros/as notificar fehacientemente a la Secretaría del Consejo sobre los reemplazos.

Artículo 63°: Se requiere, como mínimo, la presencia de cuatro miembros o sus reemplazantes para que la comisión pueda sesionar. Si transcurrida media hora del horario de inicio de la reunión no se juntara el número mínimo de consejeros, la misma se dará por fracasada, y se elaborará el acta correspondiente.

Artículo 64°: Las Comisiones presentaran sus Despachos de Comisión por escrito debidamente fundamentados, respecto a cada expediente puesto a su consideración. En los despachos se determinará claramente la opinión de los miembros sobre el proyecto o asunto estudiado, con expresión de las modificaciones que crean pertinentes o si aconsejan el rechazo total.



RESOLUCIÓN C.D.F.T. N° 055/13.
NEUQUÉN, 12 de agosto de 2013.

Artículo 65°: Los Despachos de Comisión deberán ser elevados por escrito a la Secretaría de Consejo, hasta setenta y dos (72) horas antes de la sesión, caso contrario el despacho de la comisión respectiva no figurará en el orden del día y pasará a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 66°: En el despacho se deberá consignar el miembro informante, el cual no podrá ser el/la autor/a del proyecto.

Artículo 67°: Si en una comisión no hubiera unanimidad, cada posición redactará por separado un despacho y sostendrá la discusión respectiva en la sesión pertinente del Consejo Directivo. Las comisiones entregarán los mencionados despachos firmados por los/las consejeros/as que adhieren a los mismos. La sumatoria de firmas en los diferentes despachos deberá ser igual o superior a cuatro, en caso contrario ninguno de los documentos será considerado como despacho válido.

Artículo 68°: A no ser que medie autorización expresa del Consejo Directivo, las Comisiones están obligadas a tratar los asuntos que sean sometidos a su despacho dentro del término de treinta (30) días. El/la Decano/a de la Facultad informará al Consejo para la resolución que éste crea conveniente adoptar, de los expedientes que no fuesen despachados dentro de dicho plazo.

Artículo 69°: En las reuniones de comisión, sólo tendrán voz y voto, los miembros designados por Resolución de Consejo Directivo, a no ser que uno de los miembros de la comisión solicite la participación de otros consejeros, o el asesoramiento de terceros no consejeros. En este último caso, quienes participen, lo harán con voz, pero sin voto.

Artículo 70°: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Los responsables de las secretarías, dependencias y oficinas están obligados a suministrar toda información que se les solicite.

CAPITULO XIV: OBJECCIÓN DE LEGALIDAD

Artículo 71°: La objeción de legalidad hacia una Resolución del Consejo Directivo podrá realizarse bajo los siguientes supuestos:

- Que la Resolución no cumpla con las prescripciones del sistema jurídico vigente, afectando los intereses y derechos de los miembros de la institución.
- Que la Resolución ponga en riesgo la integridad patrimonial de la Unidad Académica.

En tal caso el Decano y/o un Consejero Directivo podrán solicitar la reconsideración y derogación de la Resolución en cuestión, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada con un informe de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Comahue y/o Secretaría de Hacienda, según corresponda. El Decano postergará la ejecución de una Resolución cuya legalidad esté siendo objetada, hasta tanto la misma sea reformulada y acorde con los intereses de la institución y sus miembros.

CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72°: Las disposiciones de este reglamento, sólo podrán ser alteradas o derogadas mediante resolución expresa que no podrán ser tomadas sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberán tener la tramitación regular.

Artículo 73°: Si hubiera alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de algunos de los artículos de este reglamento, será resuelto por el Consejo, previa consideración de la Comisión de Investigación y Extensión a la Comunidad y Presupuesto e Interpretación de Reglamento.